

6 de agosto de 2026

AL-A-0942-2026

Señor
Benjamín Pineda Zúñiga
Jefe. Planeamiento Turístico

Señor
Antonio Farah Matarrita
Director. Dirección de Estrategia Turística

Estimados señores:

Asunto: Criterio legal, sobre prórroga de concesión afectada por PNE. Ref. DET-P-108-2026-OFC, consulta realizada por Municipalidad de Osa, oficio PZM-0254-2026.

Dando seguimiento a la solicitud formulada mediante oficio DET-P-108-2026, del 29 de julio de 2026, suscrito por la Jefatura de Planeamiento Turístico y la Dirección de Estrategia Turística, se procede a emitir el criterio legal respecto del trámite de prórroga de concesión consultado por la Municipalidad de Osa mediante oficio PZM-0254-2026.

El presente criterio tiene como finalidad proporcionar a Planeamiento Turístico los elementos jurídicos para integrar la respuesta solicitada por la Municipalidad de Osa, la valoración técnica del terreno, de la configuración resultante de la delimitación del Patrimonio Natural del Estado y del cumplimiento del instrumento de planificación aplicable corresponde a las dependencias técnicas competentes.

Mediante oficio PZM-0254-2026, la Municipalidad de Osa expone: *“En el año 2022 se presentó una solicitud de prórroga de concesión que presenta las siguientes particularidades: La concesión original fue otorgada el 28 de agosto de 2002, por un plazo de veinte años, con vencimiento el 28 de agosto de 2022, sobre un área de 231.469,13 m², amparada al plano catastrado P-0263552-1995. No obstante, se verificó que dicho plano se encuentra cancelado desde el año 2005. Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2022, el concesionario indicó que la concesión sufrió modificaciones sustanciales respecto del área originalmente otorgada, como consecuencia de la emisión de una Certificación de Patrimonio Natural del Estado (PNE) emitida por el SINAC-ACOSA, la cual afectó significativamente la superficie inicialmente concesionada... una vez excluidas las áreas clasificadas como Patrimonio Natural del Estado, el terreno remanente quedó conformado por once porciones o predios independientes, ubicados dentro del área*

originalmente concesionada. Consulta si resulta jurídicamente procedente prorrogar la concesión sobre una o varias de esas porciones o si la alteración del objeto, la cancelación del plano y el fraccionamiento obligan a extinguir la concesión original y tramitar nuevas solicitudes.

Se atiende la solicitud planteada, indicando que los criterios emitidos por esta Asesoría Legal constituyen opiniones jurídicas no vinculantes, emitidas en ejercicio de la función asesora, y sin conocimiento del expediente completo de la concesión; por lo que, las alternativas indicadas deberán aplicarse conforme a los hechos y documentos que comprueben la Municipalidad de Osa.

Con base en la información remitida, corresponde analizar el régimen jurídico aplicable, particularmente la continuidad de la concesión, los efectos de la delimitación del Patrimonio Natural del Estado y la viabilidad de las áreas remanentes.

I. Sobre la naturaleza jurídica de la concesión en la Zona Marítimo Terrestre. El artículo 1 de la Ley N° 6043 establece que la Zona Marítimo Terrestre forma parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible; su utilización está sujeta a la ley, al reglamento, al instrumento de planificación vigente y a los actos administrativos emitidos por las autoridades competentes. La concesión no transmite la propiedad del terreno, sino que constituye un derecho administrativo temporal de uso y aprovechamiento privativo sobre un bien de dominio público, referido a una superficie determinada de la zona restringida.

II. Sobre las prórrogas en las concesiones. El artículo 50 de la Ley N° 6043 dispone que las concesiones pueden prorrogarse sucesivamente, por un plazo que no exceda el originalmente estipulado; la prórroga permite prolongar una relación de la concesión vigente, pero no opera automáticamente ni constituye un derecho irrestricto del concesionario. Antes de acordarla, la Administración debe comprobar, como mínimo: que la solicitud fue presentada durante la vigencia de la concesión; que quien gestiona conserva legitimación; que no concurre una causal de extinción; que las obligaciones contractuales y económicas se encuentran cumplidas; que el terreno continúa siendo jurídicamente concesionable; que el uso se ajusta al plan regulador vigente; y que la delimitación catastral y ambiental permite identificar con certeza el objeto de la prórroga. Según la información indicada por la Municipalidad de Osa, sobre la concesión de marras, se presentó una solicitud de prórroga el día 24 de agosto de 2022 y la concesión vencía el 28 de agosto de 2022; bajo esa premisa, la solicitud habría sido formulada antes del vencimiento; por lo que en principio la gestión debe ser examinada como una solicitud de prórroga presentada oportunamente y no como una nueva solicitud posterior a la extinción. Esta conclusión

queda condicionada a la verificación por parte de la Municipalidad de la fecha oficial de recepción y de la legitimación de la persona gestionante. La presentación oportuna no obliga a aprobar la prórroga; solamente conserva la posibilidad de que la Administración examine si el derecho puede continuar bajo las condiciones jurídicas, ambientales, catastrales y de planificación vigentes.

III. Patrimonio Natural del Estado. Los artículos 13 y 14 de la Ley Forestal incorporan al Patrimonio Natural del Estado los bosques y terrenos forestales de propiedad estatal, por consiguiente, estos bienes son inalienables y se encuentran bajo administración del MINAE por medio del SINAC, eso mismo ha ratificado la Procuraduría General de la República, mediante dictamen C-297-2004, de 19 de octubre de 2004, al indicar que los bosques y terrenos forestales ubicados en la Zona Marítimo Terrestre integran el Patrimonio Natural del Estado, por lo que quedan excluidos del régimen ordinario de administración municipal. Por tanto, la exclusión de las áreas certificadas como PNE no dependen de una valoración discrecional, sino que constituye una adecuación obligatoria de la concesión al régimen ambiental y a la distribución legal de competencias.

IV. Efectos de la delimitación del PNE sobre una concesión existente. La certificación del PNE produce una imposibilidad jurídica de mantener bajo administración municipal las áreas comprendidas en esa categoría; sin embargo, esto no significa que toda concesión deba extinguirse automáticamente cuando solo una parte del terreno resulta afectada. Al efecto deben diferenciarse dos cuestiones: primero a exclusión necesaria de las áreas pertenecientes al PNE y segundo la posibilidad de mantener la relación de la concesión sobre las áreas restantes que continúen siendo legalmente concesionables. En ese supuesto, la Administración debe excluir de la concesión las áreas certificadas como PNE; esa exclusión puede efectuarse al momento de revisar, modificar o prorrogar el derecho, siempre que se determine con precisión la superficie afectada y se respete el debido proceso. Ahora bien, la exclusión parcial del terreno no significa que se extinga la concesión, si las áreas restantes se encuentran fuera del PNE, permanecen dentro de la zona restringida, cumplen el plan regulador y conservan viabilidad jurídica y técnica, puede analizarse la continuidad de la concesión únicamente sobre esos remanentes. Para ello debe existir correspondencia entre los remanentes y el terreno originalmente otorgado, sin incorporar superficies nuevas ni ampliar el derecho existente. Por otro lado, la continuidad tampoco puede presumirse, es necesario verificar si la reducción permite conservar la concesión de una forma identificable y funcional; si el remanente conserva unidad, acceso, uso compatible, área mínima y posibilidad de representación catastral, la modificación puede entenderse como una reducción de la concesión original. El caso consultado presenta una dificultad adicional, porque el área remanente no habría quedado constituida



por una sola superficie continua, sino por once polígonos separados; esta fragmentación obliga a determinar si esos polígonos todavía pueden considerarse parte de una misma concesión, derivada de la reducción del área o si por su tamaño restante aún tienen autonomía territorial y funcional suficiente para ser consideradas áreas concesionales distintos. Para realizar esa valoración deberán examinarse, entre otros aspectos, la cabida de cada porción, su zonificación, acceso, uso permitido, relación con el aprovechamiento original y posibilidad de individualización catastral. Si uno, varios o todos los remanentes cumplen esas condiciones y conservan una relación directa con la concesión original, puede valorarse el mantenimiento dentro de una prórroga ajustada. Si, por el contrario, la fragmentación transforma sustancialmente el objeto original y produce unidades independientes, corresponderá analizar la necesidad de tramitar nuevos procedimientos de concesión.

V. Conservación del acto y límites de la modificación. El principio de conservación de los actos administrativos permite mantener los elementos válidos de una actuación cuando puedan separarse de aquellos que resultan incompatibles con el ordenamiento. Aplicado al caso que nos ocupa, la Administración debe primero valorar si la concesión puede conservarse respecto de uno, varios o todos los remanentes jurídicamente aptos, antes de concluir que la única alternativa es la extinción total de la concesión. Esta posibilidad tiene límites. No puede utilizarse una prórroga para: incorporar terrenos que no formaron parte de la concesión original; extender el derecho a áreas pertenecientes al PNE; autorizar usos incompatibles con el plan regulador; dispensar áreas mínimas obligatorias; ni eludir el procedimiento ordinario de otorgamiento de nuevas concesiones. La diferencia entre una modificación admisible y un nuevo otorgamiento debe determinarse mediante el análisis de la identidad territorial de la parcela. Existirá mayor fundamento para conservar la concesión cuando los remanentes: se encuentren íntegramente dentro del área originalmente otorgada; provengan exclusivamente de la exclusión del PNE; mantengan compatibilidad con el uso autorizado; cumplan individualmente el plan regulador; puedan identificarse catastralmente y conserven una relación funcional con el aprovechamiento original. Por el contrario, existirá una alteración sustancial cuando la fragmentación produzca unidades territoriales independientes, con accesos, usos, condiciones urbanísticas o posibilidades de explotación distintas, de manera que la prórroga deje de prolongar el derecho anterior y pase a constituir derechos nuevos.

VI. Cancelación del plano catastrado. El plano catastrado permite identificar técnicamente el terreno objeto de la concesión. En él se determina su ubicación, forma, cabida y linderos, y se relaciona el área física con el contrato y con la inscripción registral correspondiente. En este caso, el plano P-0263552-1995 se encuentra cancelado, por lo

que no puede utilizarse como soporte vigente para formalizar una eventual prórroga. Sin embargo, la cancelación del plano no equivale, por sí sola, a la extinción de la concesión. El artículo 52 de la Ley N° 6043 no establece la cancelación del plano como una causal automática de extinción. Por ello, no sería suficiente concluir que el derecho concesional desapareció únicamente porque el plano fue cancelado. La consecuencia práctica es que, antes de aprobar y formalizar cualquier prórroga, deberán presentarse planos vigentes que identifiquen con precisión las áreas que se pretende mantener dentro de la concesión. Esos planos deberán: encontrarse totalmente fuera del Patrimonio Natural del Estado; respetar la zona pública; limitarse a terrenos comprendidos dentro del área originalmente concesionada; no superponerse con propiedades privadas, otras concesiones o bienes sujetos a regímenes especiales; contar con los visados correspondientes y coincidir con la certificación emitida por SINAC-ACOSA y con el plan regulador aplicable.

VII. Plan regulador, usos y áreas mínimas. La procedencia de la prórroga depende también del plan regulador costero vigente y aplicable al sector donde se ubican los remanentes. El plan regulador determina los usos permitidos, áreas mínimas y máximas, vialidad, accesos, cobertura, densidad, altura y demás parámetros de aprovechamiento. Cuando se trate de superficies físicamente discontinuas, cada porción deberá examinarse individualmente para establecer si: alcanza el área mínima correspondiente a su zonificación; cuenta con acceso conforme al plan; permite desarrollar el uso autorizado; mantiene una configuración funcional; y puede constituir una unidad de la concesión jurídicamente identificable. La suma de las áreas de varios polígonos separados no sustituye el cumplimiento individual del área mínima, salvo que el propio instrumento de planificación admita expresamente una unidad integrada bajo esas condiciones. De los documentos remitidos no se desprende el código de zonificación correspondiente a cada remanente; tampoco se aportan sus cabidas individuales.

VIII. Avalúo, canon y formalización contractual. La exclusión de una parte significativa del terreno modifica la base territorial sobre la cual se calcula el canon. Si se determina que la concesión puede continuar sobre uno o varios remanentes, deberá solicitarse al órgano competente la actualización del avalúo o el ajuste técnicamente procedente. El canon debe corresponder a las áreas efectivamente prorrogadas.

**

Definido el marco jurídico aplicable, corresponde trasladar esas reglas al caso concreto y valorar, a partir de los hechos comunicados, si la solicitud puede continuar como una prórroga y bajo cuáles condiciones podría mantenerse total o parcialmente la relación concesional.

La gestión debe examinarse inicialmente como una solicitud de prórroga. De acuerdo con las fechas comunicadas, la gestión fue presentada cuatro días antes del vencimiento de la concesión; este dato permite considerar que la solicitud fue formulada durante la vigencia del derecho. Por tanto, no resulta jurídicamente procedente descartar desde el inicio el trámite por vencimiento, salvo que el expediente demuestre que la petición no fue recibida oportunamente, que fue presentada por una persona sin legitimación o que no contenía una manifestación clara de voluntad de prorrogar. La Administración debe continuar el análisis y determinar si, pese a la modificación física y ambiental del terreno, subsiste un objeto jurídicamente apto para ser prorrogado.

La certificación del PNE obliga a excluir áreas, pero no necesariamente a extinguir toda la concesión. Las áreas certificadas como PNE se encuentran fuera de la competencia municipal y no pueden incluirse en la prórroga; sin embargo, la afectación parcial no produce automáticamente la extinción total del derecho; debe determinarse si los terrenos remanentes conservan las condiciones necesarias para continuar bajo el régimen de la Ley N° 6043, y pronunciarse sobre ello. La decisión debe surgir del análisis individual de cada porción.

A partir de lo anterior, la respuesta no puede plantearse de manera automática, ya que dependerá de las condiciones jurídicas, técnicas y funcionales que presente cada una de las áreas remanentes; para efectos de orientar la toma de decisión, resulta útil distinguir distintos escenarios según el grado en que esos remanentes conserven aptitud para continuar vinculados a la concesión original.

PRIMER ESCENARIO. Todos los remanentes pueden mantenerse. Este es el supuesto más amplio, podría aplicar cuando todas las porciones que quedaron fuera del PNE siguen cumpliendo con los requisitos legales, catastrales y funcionales. En ese caso, la concesión podría continuar sobre todos esos remanentes, pero ya no sobre el área original completa. Lo que se haría sería reducir y ajustar el objeto de la concesión, excluyendo formalmente el PNE y utilizando planos nuevos que representen únicamente las áreas que siguen siendo concesionables, habría que verificar:

1. Todos se encuentran dentro del área originalmente concesionada.
2. Ninguno invade áreas certificadas como PNE.
3. Se ubican dentro de la zona restringida administrada por la Municipalidad.
4. Cumplen individualmente el plan regulador.

5. Alcanzan el área mínima aplicable.
6. Cuentan con acceso y funcionalidad.
7. Mantienen el uso autorizado o uno jurídicamente compatible.
8. Pueden ser representados mediante planos vigentes.
9. No existe impedimento legal relacionado con el número o concentración de concesiones.
10. La reconfiguración no incorpora terrenos adicionales ni produce una ampliación del derecho.

En este escenario, podría tramitarse como una prórroga con reducción de área y adecuación del objeto concesionado. La resolución municipal deberá explicar que los terrenos no son objeto de un otorgamiento originario, sino que provienen del área originalmente concesionada y que su nueva configuración obedece a la exclusión obligatoria del PNE. No obstante, deberá determinarse técnica y registralmente si pueden permanecer bajo un solo contrato o si requieren una formalización separada. La eventual separación documental o registral no debe confundirse automáticamente con un nuevo otorgamiento. Lo relevante es determinar si los derechos que se formalizan derivan de la concesión original y se limitan a reducir su superficie.

SEGUNDO ESCENARIO. Solo algunos remanentes pueden mantenerse. Este supuesto se presenta cuando, de las once porciones, unas cumplen y otras no. Por ejemplo, puede ocurrir que siete remanentes cumplan el área mínima, tengan acceso y uso compatible, mientras que cuatro sean demasiado pequeños, estén parcialmente afectados por PNE o no tengan acceso. En ese caso, no sería necesario rechazar toda la prórroga, podría valorarse la continuidad únicamente sobre los remanentes que sí cumplen; en términos prácticos: se prorroga solo la parte jurídicamente viable y se excluyen las demás porciones. La Municipalidad tendría que explicar en la resolución por qué unas áreas se mantienen y por qué otras quedan fuera.

Deberán excluirse los remanentes que:

1. no alcancen el área mínima;
2. carezcan de acceso;

3. no permitan desarrollar el uso autorizado;
4. estén parcialmente afectados por PNE;
5. presenten superposiciones;
6. no puedan ser individualizados catastralmente,

Esta alternativa permite conservar la relación de la concesión dentro de los límites jurídicamente posibles, sin extenderla a terrenos incompatibles con el ordenamiento; la exclusión de los demás remanentes deberá constar en una resolución motivada; también deberá existir una manifestación clara de la persona concesionaria respecto de las áreas sobre las cuales pretende mantener la solicitud.

TERCER ESCENARIO. Prórroga sobre un remanente principal. Si la fragmentación impide mantener todas las áreas, pero una porción conserva la funcionalidad principal de la concesión, podría valorarse la prórroga únicamente sobre ese remanente. Por ejemplo, ese remanente podría ser el único que:

1. tiene acceso adecuado;
2. alcanza el área mínima;
3. mantiene el uso permitido;
4. contiene la infraestructura existente;
5. y puede funcionar independientemente.

En ese caso, podría analizarse que la prórroga continúe solo sobre ese remanente principal, siempre que siga formando parte del terreno originalmente concesionado y que jurídicamente pueda considerarse una continuidad del derecho anterior. En términos prácticos: la concesión se conserva únicamente sobre la parte que todavía cumple con los requisitos. La resolución deberá justificar por qué esa porción mantiene una relación suficiente con el objeto original y por qué su conservación no constituye un nuevo otorgamiento.

CUARTO ESCENARIO. Ningún remanente permite continuar mediante prórroga. Este es el supuesto en que la modificación fue tan importante que ya no puede hablarse razonablemente de una continuación de la concesión original. Podría darse, por ejemplo, cuando:

1. ningún remanente cumple el área mínima;
2. las porciones no tienen acceso;
3. no pueden utilizarse conforme al plan regulador;
4. no pueden catastrarse correctamente;
5. el uso original ya no es compatible;
6. o la fragmentación produce terrenos completamente independientes y distintos del objeto originalmente concedido.

En ese caso, no sería posible utilizar la figura de la prórroga para mantener el derecho anterior, lo procedente sería declarar, de manera motivada, la improcedencia de la prórroga y permitir que las áreas que sí sean concesionables puedan tramitarse posteriormente mediante nuevas solicitudes de concesión, conforme al procedimiento ordinario. En ese supuesto, la Municipalidad deberá declarar, mediante resolución motivada y con respeto del debido proceso, la improcedencia de la prórroga sobre el objeto original; las áreas que permanezcan fuera del PNE y cumplan los requisitos podrían ser objeto de nuevas solicitudes de concesión, sometidas íntegramente al procedimiento establecido en la Ley N° 6043, su Reglamento y el plan regulador vigente. Esta solución debe adoptarse después de descartar razonadamente las alternativas de conservación parcial. La existencia de once polígonos o la cancelación del plano no bastan, por sí solas, para concluir que toda continuidad jurídica resulta imposible.

Escenario	¿Qué se encuentra después de excluir el PNE?	¿Puede continuar la concesión?	¿Qué debería hacer la Municipalidad?
1. Todos los remanentes son aptos	Todas las porciones cumplen área mínima, uso, acceso, plan regulador y requisitos catastrales	Sí, sobre todos los remanentes	Tramitar la prórroga con reducción y adecuación del área; excluir el PNE y sustituir el plano original por planos vigentes.
2. Solo algunos remanentes son aptos	Algunas porciones cumplen los requisitos y otras no	Sí, pero únicamente sobre las áreas aptas	Prorrogar los remanentes que cumplen y excluir, mediante resolución motivada, los que no cumplen.

Escenario	¿Qué se encuentra después de excluir el PNE?	¿Puede continuar la concesión?	¿Qué debería hacer la Municipalidad?
3. Solo un remanente es funcional	Existe una porción que mantiene área, acceso, uso y funcionalidad; las demás no	Sí, eventualmente sobre ese remanente	Valorar una prórroga limitada a esa porción, justificando que mantiene relación directa con la concesión original.
4. Ningún remanente permite continuidad	Ninguna porción cumple los requisitos o la fragmentación cambió totalmente el objeto original	No	Declarar improcedente la prórroga, y las áreas concesionables podrán someterse a nuevos procedimientos de concesión.

Se recomienda que la Municipalidad realice el análisis individual de cada área remanente mediante, de manera que pueda determinar cuáles porciones conservan las condiciones necesarias para ser consideradas dentro de la solicitud de prórroga. Con base en ese resultado deberá definirse, de forma motivada, si procede mantener todos los remanentes, únicamente algunos de ellos, un remanente determinado o, en su defecto, si la configuración resultante impide continuar mediante la figura de la prórroga.

Con base en los escenarios expuestos, se recomienda que Planeamiento Turístico comunique a la Municipalidad de Osa que, antes de resolver, debe seguirse al menos el siguiente orden de análisis:

1. Confirmar la presentación oportuna de la solicitud.
2. Verificar la vigencia registral de la concesión al momento de la gestión.
3. Incorporar la certificación vigente de PNE y su representación georreferenciada.
4. Excluir definitivamente las áreas bajo administración del SINAC.
5. Identificar la cabida exacta de cada remanente.
6. Determinar la zonificación y los parámetros aplicables a cada porción.
7. Examinar individualmente el cumplimiento del área mínima, uso, acceso y funcionalidad.

8. Establecer si los remanentes conservan identidad jurídica con la concesión original.
9. Solicitar planos vigentes de las áreas que resulten aptas.
10. Determinar si la formalización puede realizarse mediante un solo contrato modificado o requiere instrumentos separados.
11. Actualizar el avalúo y el canon.
12. Otorgar audiencia a la persona concesionaria antes de excluir áreas o adoptar una decisión desfavorable.
13. Emitir un acuerdo municipal motivado.

Sobre las consultas. Con el propósito de que Planeamiento Turístico cuente con elementos jurídicos para preparar la respuesta institucional dirigida a la Municipalidad de Osa, se atienden las interrogantes en los siguientes términos:

¿Es posible tramitar una prórroga sobre una o varias áreas remanentes? Sí, jurídicamente puede valorarse esa posibilidad. La delimitación del PNE no produce necesariamente la extinción total de la concesión; puede tramitarse una prórroga con reducción o adecuación del objeto respecto de uno, varios o todos los remanentes que: 1. se encuentren dentro del área original; 2. estén totalmente fuera del PNE; 3. cumplan el plan regulador; 4. alcancen las áreas mínimas; 5. dispongan de acceso y funcionalidad; 6. puedan ser identificados mediante planos vigentes 7. mantengan una relación material suficiente con la concesión original.

¿Puede prorrogarse automáticamente la concesión sobre las once porciones? No. Cada porción debe ser examinada individualmente. La suma de las superficies no sustituye el cumplimiento de los requisitos catastrales y funcionales de cada área físicamente separada.

¿La cancelación del plano obliga a extinguir la concesión? No necesariamente. El plano cancelado no puede utilizarse para formalizar la prórroga, pero su cancelación no constituye por sí sola una causal legal automática de extinción. La eventual prórroga deberá sustentarse en planos vigentes que representen únicamente las áreas admitidas.

¿La certificación de PNE obliga a cancelar toda la concesión? No necesariamente. Obliga a excluir las áreas certificadas como PNE, sobre las cuales la Municipalidad y el ICT

carecen de competencia; la continuidad sobre las áreas restantes dependerá de su viabilidad jurídica y técnica.

¿La existencia de once remanentes significa que deben tramitarse once nuevas concesiones? No de manera automática. Primero debe determinarse si los remanentes conservan identidad con la concesión original y si la separación deriva exclusivamente de la exclusión del PNE; si las porciones cumplen los requisitos y mantienen continuidad jurídica con el derecho original, puede valorarse su incorporación a una prórroga modificada. Si constituyen objetos territoriales completamente nuevos, deberán tramitarse como nuevas concesiones.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda analizar la posibilidad de conservar y prorrogar la concesión respecto de los remanentes jurídicamente aptos, excluyendo las áreas de PNE y aquellas porciones que incumplan la planificación o los requisitos técnicos. La extinción total y el inicio de nuevos procedimientos deberían reservarse para el supuesto en que se determine, de manera motivada, que ningún remanente puede conservarse o que la alteración territorial ha transformado sustancialmente el objeto original.

Cordialmente,

Lic. José Francisco Coto Meza. MSc.
Asesor Legal

Licda. Mónikha Cedeño Castro.
Asesoría Legal.

ICT | **Firmado**
Digitalmente
Valide las firmas digitales

FCM/mcc/AL-2026
NI 1149

c.c. Archivo